



RECOMENDACIÓN No. 16/2003

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, SIETE DE JULIO DEL DOS MIL TRES.-----

Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/725/(27)/OAX/2002 y acumulado CEDH/1099/(27)/OAX/2002, relativos a la queja interpuesta por EUSTORGIO RUIZ YESCAS y LEOBARDO CHAVEZ CHAVEZ, respectivamente, en contra de actos cometidos por el Agente Municipal de Santa María Yaviche, Tanetze de Zaragoza, Villa Alta, Oaxaca. La Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:-----

I.- HECHOS.

1.- Mediante comparecencia efectuada el veinticuatro de julio del dos mil dos, el quejoso EUSTORGIO RUIZ YESCAS manifestó: Que a principios del dos mil dos se salió de Santa María Yaviche, Tanetze de Zaragoza, Villa Alta, Oaxaca, en virtud de que tuvo problemas con las autoridades; sin embargo, acude todos los fines de semana a dicha población en virtud de que ahí está su casa y sus señores padres; siendo así que el día dos de mayo del dos mil dos, fue a visitar a su padre AMADOR RUIZ RAMOS, y cuando eran aproximadamente las siete horas con treinta minutos, dos policías municipales lo detuvieron y lo llevaron a la cárcel por orden de la autoridad municipal; excarcelándolo a las dieciséis horas con treinta minutos de ese mismo día y luego, conducido por cinco topiles a la colindancia con Tanetze; diciéndosele que ya no lo querían volver a ver en Yaviche. Agregó que ese mismo día las Autoridades de Yaviche fueron a su casa, sacaron todas sus pertenencias y las pusieron en el patio de su casa; por lo que solicitó la intervención de este Organismo, a efecto de que se le permita regresar junto con su familia a su población de origen.-----

2.- En esa misma fecha se inició el expediente CEDH/725/(27)/OAX/2002; se admitió la instancia y se solicitó a la autoridad

Presidencia

Calle 1000
Sección Jurídica
67100 Oaxaca
Oaxaca, Oax.
Tel. 3624444

30/07/03
20:19
10000
10000
10000



responsable el informe correspondiente, mediante oficio 6556 de fecha veinticuatro de julio del año próximo pasado.-----

3.- En tanto, el quince de octubre del dos mil dos, LEOBARDO CHAVEZ CHAVEZ manifestó que mediante oficio número 53 de fecha siete de octubre del dos mil dos, la autoridad municipal de Santa María Yaviche le indicó que a partir de esa fecha tenía diez días para desalojar su casa y sacar todas sus pertenencias; siendo originado todo ello debido a la influencia de RAUL GATICA, dirigente del CIPO, toda vez que no participa en las marchas que organiza este líder; por lo que teme ser desalojado y que se le causen daños tanto en su patrimonio como en su persona.-----

4.- Por lo que a ésta queja se refiere se dio inicio al expediente CEDH/1099/(27)/OAX/2002; se admitió la instancia y se solicitó a la autoridad responsable el informe correspondiente mediante oficio 9707 de fecha dieciséis de octubre del año próximo pasado.-----

5.- Por acuerdo del día veinticuatro de enero del año en curso y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64y 104 fracción VII del Reglamento Interno que rige a éste Organismo, se ordenó la acumulación del expediente CEDH/1099/(27)/OAX/2002 al que ahora se resuelve CEDH/725/(27)/OAX/2002, por tratarse de los mismos hechos violatorios de Derechos Humanos, atribuibles a una misma autoridad, aunque los agraviados resultan personas diferentes.-----

II.- EVIDENCIAS.

1.- Comparecencia de fecha veinticuatro de julio del dos mil dos, por la que EUSTORGIO RUIZ YESCAS hace del conocimiento presuntas violaciones a sus derechos humanos a la cual anexó en copia simple:-----

a) Denuncia que por los mismos hechos dirigió a la Procuraduría General de Justicia del Estado,-----

2.- Oficio sin número de fecha catorce de agosto del dos mil dos, suscrito por las autoridades municipales de Santa María Yaviche, Oaxaca, por medio del

Presidencia

Calle de las
Revoluciones
No. 118 Col. Centro
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

02222281
02222281
02222281

Presidencia
Calle de las
Revoluciones
No. 118 Col. Centro
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.



3
cual rinden el informe de autoridad solicitado, en el que en lo conducente refieren: -----

Que el veintiséis de septiembre del dos mil, se hizo la elección y la toma de posesión de las nuevas autoridades comunales donde por acuerdo de asamblea, según acta de fecha veintiséis de septiembre del dos mil, uno de los nombrados fue EUSTORGIO RUIZ YESCAS, quien fue designado Presidente del Consejo de Vigilancia, el cual aceptó. Que el cuatro de octubre se lanzó la convocatoria para tratar asuntos del ESTATUTO COMUNAL y en su caso su aprobación; celebrándose la asamblea el trece de octubre del dos mil, acordándose la aprobación del citado ESTATUTO, incluso por el propio EUSTORGIO RUIZ YESCAS, como ciudadano y autoridad. Que efectivamente, mediante acuerdo de asamblea, se determinó separarse de Tanetze de Zaragoza, con lo que el quejoso también estuvo de acuerdo. Que el nueve de julio del dos mil uno, un grupo de diecinueve habitantes de Santa María Yaviche, demandaron y difamaron a sus autoridades, por lo que violaron los acuerdos tomados en asambleas generales anteriores, siendo a partir de esa fecha en que el C. EUSTORGIO RUIZ YESCAS comenzó a incurrir en irregularidades en el cumplimiento de su cargo, como el no presentarse a la oficina y no sellar los oficios propios de su encargo, por lo que en asamblea se le hace la primera llamada de atención. Que en la asamblea de fecha once de febrero del dos mil uno, fue aprobado el acuerdo entre San Juan Yacee, San Isidro Reforma, Santiago Yagallo y Santa María Yaviche, a efecto de bloquear los accesos a la comunidad de Tanetze, para presionarlos en la devolución de las unidades de la Sociedad Cooperativa de Auto Transportes de Pasajeros Pueblos Unidos, firmando de conformidad el C. EUSTORGIO RUIZ YESCAS. Que debido a que EUSTORGIO RUIZ YESCAS nuevamente volvió a incurrir en irregularidades en el cumplimiento de su cargo, dejando de cumplirlo totalmente, el día siete de septiembre del dos mil uno, se reunieron previo aviso todos los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales con el fin de tratar tal asunto, compareciendo éste, quien recapacitó y señaló que seguiría

Presidencia

Calle 58 No.
Dirección Municipal
No. 212 Col. Amante
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

01 222 11 55
01 222 31 21
01 222 41 47

Correo Electrónico: presidencia@oaxaca.gob.mx

Recepción



desempeñando su cargo en forma debida, dándosele nuevamente esa oportunidad. Que el tres de noviembre, en una asamblea, se generó un enfrentamiento provocado por personas opuestas a los acuerdos comunitarios, interviniendo EUSTORGIO RUIZ YESCAS en este acto; golpeando a los policías y mayores de vara. Que después de la aceptación que hizo el quejoso para desempeñar su cargo, volvió a incurrir en irregularidades, como el no ofrecer su apoyo en las actividades que se realizan para la obtención de recursos a favor de la comunidad, por lo que la asamblea le impuso esta vez una sanción de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.); sin embargo, el catorce de noviembre del dos mil uno nuevamente reconoce su error y por encontrarse en imposibilidad de para pagar su sanción, se compromete nuevamente a seguir desempeñando su cargo. No obstante, vuelve a caer en la misma irresponsabilidad por lo que el nueve de diciembre del dos mil uno se lleva a cabo otra asamblea, en la que éste se niega rotundamente cumplir con el cargo, diciendo textualmente: "que no es su deseo seguir colaborando, firmando y autorizando documentos elaborados por el pueblo", por lo que deciden suspenderle los derechos y se le aplica el artículo 24 fracción I del Estatuto Comunal, así como el artículo 23 fracción II de la Ley Agraria, recomendándose al Comisariado iniciar los trámites de privación de derechos. A pesar de lo anterior, a tanta insistencia de su señor padre, lo vuelven a escuchar y se decide suspender los trámites de suspensión de derechos; así, con fecha catorce de diciembre del dos mil uno se convoca a asamblea y se elabora un acta donde nuevamente se mencionan todas las irregularidades de EUSTORGIO RUIZ YESCAS, quien nuevamente "no entra en razón" por lo que al final decide no firmar el acta para recuperar sus derechos. Que debido a que los actos realizados por EUSTORGIO RUIZ YESCAS comenzaron a propiciar agitaciones en la población, poniendo en peligro la integridad colectiva de la comunidad, se convocó a asamblea en la que se elaboró el acta de fecha dieciséis de diciembre del dos mil uno, en la que se estipuló: "Que es necesario actuar de acuerdo al Estatuto Comunal, en donde otorga garantías y obligaciones y que si acaso

Presidencia

Casa de la
Defensa Humana
No 712, C. America
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

01 512 11 01
01 512 11 01
01 512 11 01

Verónica Cruz



algún ciudadano llegare a rechazar el acuerdo de la comunidad, serán aplicadas las medidas que la asamblea general determine"; enseguida la asamblea dictó los siguientes acuerdos: "PRIMERO: Se aplicará una sanción disciplinaria con la cantidad de \$ 5, 000. 00 (cinco mil pesos con cero centavos). SEGUNDO: Si la misma persona reincide se le aplicará la suspensión de los servicios de Agua Potable y la Energía Eléctrica. TERCERO: En caso omiso a las disposiciones del pueblo se le aplicará la separación definitiva, con respecto sobre sus derechos agrarios que compete al C. Comisariado de Bienes Comunales y el Pueblo"; analizándose y acordándose lo anterior debido a las actitudes ejercidas por EUSTORGIO RUIZ YESCAS. Agregó la autoridad señalada como responsable que después de ello, el C. EUSTORGIO RUIZ YESCAS volvió a crear un constante conflicto intercomunitario, provocando a las autoridades y ciudadanos para caer en la violencia, por lo que con fecha veintisiete de diciembre del dos mil uno, arrestaron a EUSTORGIO RUIZ YESCAS según los antecedentes anteriores; imponiéndole también las sanciones señaladas en los acuerdos de fecha dieciséis de diciembre del dos mil uno, incluyendo la suspensión del servicio de agua potable. Siguió manifestando la autoridad, que el primero de enero del dos mil dos, fueron retenidos en Tanetze de Zaragoza, veintinueve ciudadanos de Santa María Yaviche, cuando trataban de poner en circulación la línea de Autobuses de la Cooperativa de Auto transportes del Rincón de la Sierra Juárez, participando en dichos actos de manera activa el C. EUSTORGIO RUIZ YESCAS junto con su esposa HERMINIA CRUZ y su hijo EVER RUIZ CRUZ, quienes señalaron constantemente a las autoridades retenidas; con ello, los ciudadanos analizaron el acto ya que ha violado todos los acuerdos firmados con anterioridad; se consideraron como "traición a la comunidad" por lo que después de ejecutar la suspensión de derechos agrarios, en virtud de las deudas contraídas por EUSTORGIO RUIZ YESCAS se decidió hacer el levantamiento del producto de café que aun quedaba en su parcela porque mas de la mitad lo había recogido ya dicha persona; haciéndose ello también como medida fitosanitaria del café en la comunidad; realizándose ello el veintitrés de enero

Presidencia

Calle de los
Geometras Huastecos
No. 212 Col. Amarcia
C.P. 68000
Oaxaca Oax.

(52 52) 31 85
311 21 81
31 251 87


Herminia Cruz



del dos mil dos. Señaló que a pesar de lo anterior, el quejoso siguió regresando a la comunidad, con constantes provocaciones; llevando incluso un oficio (sic) con fecha cuatro de marzo del dos mil dos (firmado por la antropóloga ALICIA MESA BRIBIESCA) donde se solicita que se restituyan sus derechos, pero resulta que en el contenido del referido oficio, se hacen muchas acusaciones falsas por EUSTORGIO RUIZ YESCAS; acudiendo constantemente a Tanetze de Zaragoza, sabiendo de la tensión que existía entre esta comunidad y la de Santa María Yaviche, por lo que ponía en riesgo a su población, por lo que deciden reiterarle que se regrese a Tanetze, como se establece en el acta elaborada el dos de mayo del dos mil dos. Consideró la referida autoridad municipal, por lo anteriormente expuesto, que siempre se ha actuado conforme a los acuerdos de asamblea, dándose al quejoso muchas oportunidades para recapacitar, pero debido a que nunca lo hizo y su permanencia ponía en riesgo la estabilidad colectiva, se aprobó aplicar en su contra los sistemas normativos internos, que él mismo aprobó, para mantener la paz y la seguridad de la comunidad; anexando diversos documentos para sustentar su informe, entre ellos: -----

a) Convocatoria y acta de asamblea de fecha dieciséis y veintiséis de septiembre del dos mil; mediante la cual el quejoso EUSTORGIO RUIZ YESCAS es designado como Presidente del Consejo de Vigilancia de Santa María Yaviche.

b) Estatuto Comunal de la Comunidad de Santa María Yaviche, Oaxaca, aprobado en la asamblea general de fecha trece de octubre del dos mil. -----

c) Acta de la asamblea general de comuneros de fecha trece de octubre del dos mil, mediante la cual se aprueba el estatuto comunal de la comunidad. -

d) Oficio número 76/2000 de fecha 8 de octubre del dos mil, suscrito por las autoridades municipales de Tanetze de Zaragoza, Villa Alta, Oaxaca, dirigido al Agente Municipal de Santa María Yaviche, Tanetze de Zaragoza, Villa Alta, Oaxaca, mediante el cual se les otorga un plazo de setenta y dos horas para que determinen si continúan considerándose como una Agencia Municipal de dicho municipio. -----

Presidencia

Carretera
San Juan
de los Rios
América
C.P. 70200
Oaxaca, Oax.

0622000000
0622000000
0622000000
0622000000

[Handwritten signature]
Municipal



e) Acta de asamblea de Santa María Yaviche, Oaxaca, de fecha doce de diciembre del dos mil, mediante la cual señalan que harán las gestiones necesarias para que su comunidad sea libre y autónoma. -----

f) Oficio sin número de fecha veintiuno de diciembre del dos mil, suscrito por el Agente Municipal de Santa María Yaviche, Oaxaca, dirigido a diversas autoridades, mediante el cual informan su decisión de separarse de la cabecera municipal y permanecer como agencia municipal libre.-----

g) Acta de asamblea efectuada en Santa María Yaviche, Oaxaca, de fecha once de febrero del dos mil uno, relativa al bloqueo permanente para la liberación de unos autobuses de la línea "Pueblos Unidos".-----

h) Escrito de fecha nueve de junio del dos mil uno, suscrito por habitantes de Santa María Yaviche, Oaxaca, dirigido al Gobernador del Estado mediante el cual hacen de su conocimiento diversos problemas sostenidos con Tanetze de Zaragoza.-----

i) Nota periodística de fecha veintiuno de julio del dos mil uno, publicada en el diario Noticias de esta Ciudad.-----

j) Acta de asamblea de fecha treinta de julio del dos mil uno, efectuada en Santa María Yaviche, Oaxaca.-----

k) Acta de fecha siete de septiembre del dos mil uno, suscrito por las autoridades municipales de Santa María Yaviche, Oaxaca, por la cual AMADO RUIZ RAMOS padre del quejoso, solicita se sustituya a éste del cargo asignado.

l) Acta de asamblea de fecha tres de noviembre del dos mil uno, suscrito por las autoridades municipales de Santa María Yaviche, Oaxaca, mediante la cual se hace constar que HECTOR CHAVEZ MARTINEZ intentó en una asamblea golpear al señor AMADO RAMOS, por lo que se detuvo a éstos así como a LEOBARDO CHAVEZ; con la intervención de EUSTORGIO RUIZ YESCAS OTROS, suspendiéndose la asamblea.-----

m) Acta de compromiso del Consejo de Vigilancia de Santa María Yaviche, Oaxaca, de fecha catorce de noviembre del dos mil uno, mediante la cual EUSTORGIO RUIZ YESCAS es sancionado con la cantidad de diez mil pesos.

Presidencia

Calle 20 de
Independencia
No. 128 Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

Tel. 513 51 85
513 51 81
513 51 87

www.gob.mx
Oaxaca, Oax.



apreciándose también que primeramente se le privó de la libertad y luego días
anterior se comprometió a cumplir debidamente con su cargo. -----

n) Acta de asamblea de fecha nueve de diciembre del dos mil uno,
efectuado en Santa María Yaviche, Oaxaca, mediante el cual se expone entre
otras cosas que EUSTORGIO RUIZ YESCAS no cumple con sus obligaciones del
cargo del Presidente del Consejo de Vigilancia, por lo que cuestionado éste al
respecto, señala que no es su deseo seguir colaborando, firmando y autorizando
documentos elaborados por el pueblo, por lo que se ordena destituirlo del cargo
en cita y sancionarlo con la separación de la comunidad; estableciéndose así
que desde ese acto perdía todos sus derechos comunales, de conformidad con
el artículo 34 fracción I del Estatuto Comunal y 23 fracción II de la Ley Agraria
en vigor, debiendo pasar las parcelas comunales del mismo a favor de la
comunidad, bajo la administración y cuidado del Comisariado de Bienes
Comunales; parcelas denominadas en zapoteco 1º: YOBEGO, 2º: LEEN
BUGUGU, 3º: LLAJ-DEN, 4º: YUYAA y 5º: CASA Y SOLAR. -----

ñ) Acta de asamblea de fecha catorce de diciembre del dos mil uno,
efectuado en Santa María Yaviche, Oaxaca, mediante la cual nuevamente se
hace del conocimiento una conducta reprobable a decir de los participantes, por
parte de EUSTORGIO RUIZ YESCAS. -----

o) Acta de asamblea de fecha dieciséis de diciembre del dos mil uno,
efectuado en Santa María Yaviche, Oaxaca, mediante la cual se analiza cómo
sancionar a los sujetos opositores a los acuerdos y disposiciones del pueblo;
acordándose así aplicar una sanción disciplinaria por la cantidad de cinco mil
pesos; si la persona reincide suspenderle los servicios de agua potable y energía
eléctrica; en caso omiso a las disposiciones del pueblo aplicarle la separación
definitiva sobre sus derechos agrarios. -----

p) Acta de asamblea de fecha veintisiete de diciembre del dos mil uno,
efectuado en Santa María Yaviche, Oaxaca, mediante la cual en el punto cuatro
es tratado el asunto de los "opositores de cargos"; informándose ahí "los
antecedentes negativos de EUSTORGIO RUIZ YESCAS". -----

Presidencia

Comisariado de Bienes
Comunales
C. P. RUIZ YESCAS
Presidente
C. P. RUIZ YESCAS
Presidente
C. P. RUIZ YESCAS
Presidente



q) Acta de asamblea de fecha veintidós de enero del dos mil dos, efectuada en Santa María Yaviche, Oaxaca, mediante la cual se determina entre otras cosas hacer un tequio general y sancionar con una multa de quinientos pesos al que llegare a faltar sin justificación alguna. -----

r) Escrito de fecha cuatro de marzo del dos mil dos, suscrito por la Antropóloga ALICIA MESA BRIBIESCA, dirigido al Agente Municipal de Santa María Yaviche, Oaxaca, mediante el cual hace del conocimiento que se presume que a EUSTORGIO RUIZ YESCAS se le están violando sus derechos humanos. -----

s) Acta de asamblea de fecha dos de mayo del dos mil dos, efectuada en Santa María Yaviche, Oaxaca, en cuyo punto cuatro el Agente Municipal hace del conocimiento "diversos problemas con EUSTORGIO RUIZ YESCAS" que supuestamente dijo que se retiraría en forma voluntaria porque ya no le interesa vivir en la comunidad y además porque su esposa es originaria de Tanetze; señalándose también que debido a ello, la autoridad municipal y representantes comunales y ciudadanos en general, se trasladaron al domicilio de éste, en donde AMADOR RUIZ y EQUIDEL RUIZ, padre e hijo del quejoso, entregaron la llave de la puerta de su casa al Presidente del Comisariado de Bienes Comunales. -----

3.- Escrito de fecha veintiséis de agosto del dos mil dos, signado por el quejoso EUSTORGIO RUIZ YESCAS, por medio del cual da contestación a la vista que se le dio con el informe de autoridad. -----

4.- Oficio número 197 de fecha catorce de octubre del dos mil dos, suscrito por el Agente del Ministerio Público de San Miguel Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, al que anexa copia certificada del acuerdo de fecha nueve de septiembre del dos mil dos, relativo a la colaboración practicada a solicitud de este Organismo, con la intención de avenir los intereses de las partes, satisfaciéndolos. -----

5.- Comparecencia de EUSTORGIO RUIZ YESCAS de fecha dieciocho de noviembre del dos mil dos, mediante la cual exhibió: -----

Presidencia

Casa de las
Derechos Humanos
No. 210, Cal. Anahuac
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

TEL: 312 51 85
312 51 91
312 51 87

LA J. G. G. G. G.
Militaria Cruz



10
a) Copia simple de una constancia de origen y vecindad expedida a su favor. -----

b) Copia simple con firmas autógrafas de los oficios número 056 y 057 de fecha ocho de diciembre del dos mil dos, dirigidos por el Comisariado de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia Comunal a los CC. DAMIAN MARTINEZ SOLIS y JUAN MARQUEZ RAMOS, por los que son citados a una asamblea; apercibiéndolos que de no comparecer se procedería a aplicar en su contra el estatuto comunal. -----

6.- Comparecencia del C. DAMIAN MARTINEZ SOLIS, quien el once de diciembre del dos mil dos informó que el problema enfrentado por EUSTORGIO RUIZ YESCAS estriba en que la autoridad municipal de Santa María Yaviche le culpa de que él fue quien los "entregó" al pueblo de Tanetze el primero de enero del dos mil; independientemente de que le reclaman el hecho de que cuando fungía como integrante del Consejo de Vigilancia Comunal de su población, se negaba a firmar acuerdos que afectaran los intereses de aquellas personas que por no participar en las marchas y manifestaciones de su comunidad iban a ser sancionados. -----

7.- Comparecencia de MANUEL LOPEZ RAMOS y DIONISIO MARQUEZ YESCAS, Secretario del Comisariado de Bienes Comunales y Agente Municipal de Santa María Yaviche, Oaxaca, respectivamente, de fecha trece de enero del dos mil tres, en la cual refirieron que el motivo de su comparecencia era con la finalidad de buscar de manera conjunta con este Organismo, alternativas de solución a los planteamientos de queja formulados por EUSTORGIO RUIZ YESCAS y LEOBARDO CHAVEZ CHAVEZ; acordándose por ello que se citaría a los quejosos para el día dieciséis de enero del dos mil tres, para sostener con éstos un diálogo previo a una reunión general, a efectuarse el veintidós del mes y año en cita, tendiente a la solución definitiva del conflicto; comparecencia a la que se anexa: -----

Presidencia

Calle 16-01
Derechos Humanos
No. 212, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

TELÉFONO
TELÉFONO
TELÉFONO

Dr. Eduardo
Molina Cruz



hechos, por parte de ONOFRE MANZANO, quien vía telefónica manifestó ser Mayor de Vara de Santa María Yaviche. -----

10.- Declaración del testigo EQUIDEL RUIZ CRUZ, hijo de EUSTORGIO RUIZ YESCAS, efectuada el veintisiete de enero del dos mil tres, quien en síntesis señaló que el veintidós de enero del dos mil tres, se encontraba en su domicilio ubicado en Santa María Yaviche, cuando arribaron las autoridades municipales y otras personas, diciéndole "salte de tu casa a la buena o te matamos", por lo que optó por salirse y luego de ello, dichas personas se introdujeron al mismo, llevándose varias herramientas y objetos de su padre, procediendo luego a meter un fierro a la cerradura de cada una de las puertas y a sellar con soldadura. -----

11.- Comparecencia de LEOBARDO CHAVEZ CHAVEZ de fecha veintisiete de enero del dos mil tres, quien hizo del conocimiento también la clausura de su domicilio, prácticamente en la misma forma señalada por EQUIDEL RUIZ CRUZ.

12.- Declaración de la testigo MATILDE MARTINEZ LOPEZ, esposa de LEOBARDO CHAVEZ CHAVEZ, efectuada el veintisiete de enero del dos mil tres, quien de igual forma refirió los pormenores del día veintidós de enero del dos mil tres, en que fue clausurada con soldadura su vivienda. -----

13.- Expediente CEDH/1099/(27)/OAX/2002, acumulado al similar CEDH/725/(25)/OAX/2002, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero del dos mil tres; expediente en el que obran entre otras constancias: -----

a) Comparecencia de LEOBARDO CHAVEZ CHAVEZ, quien relata las probables violaciones a sus derechos humanos, descritas ya en el apartado de hechos de la presente resolución. -----

b) Copia simple del oficio número 53 de fecha siete de octubre del dos mil dos, mediante el cual las autoridades municipales y representantes Comunales exhortan a LEOBARDO CHAVEZ CHAVEZ a desalojar en un plazo no mayor de diez días, las pertenencias que hay en su domicilio. -----

c) Diversos documentos deducidos del expediente de queja CEDH/1018/(27)/OAX/2001, relativos a la queja que en el mes de diciembre del

Presidencia

Calle 40-14
San Marcos No. 200
No. 219, Col. Andara
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

01 912 51 88
912 51 91
912 51 21

[Firma]
Audita Cruz



dos mil uno presentó LEOBARDO CHAVEZ CHAVEZ en contra de la autoridad municipal de Santa María Yaviche. -----

d) Certificación de fecha catorce de noviembre del dos mil dos, relativa a la comparecencia de LEOBARDO CHAVEZ CHAVEZ y HECTOR EDUARDO CHAVEZ MARTINEZ, por medio de la cual exhiben el oficio número 53 aludido con anterioridad y copia simple de un "aviso" por el que se convoca a iniciativa del CIPO a una marcha, siendo el lugar de reunión las oficinas del CIPO, el día dieciocho de noviembre del dos mil dos. -----

14.- Comparecencia de EUSTORGIO RUIZ YESCAS, de fecha siete de febrero del año en curso, a la que anexó tres fotografías del lugar de los hechos. -----

15.- Oficio número 10/2003 de fecha doce de febrero del dos mil tres, suscrito por el Agente Municipal de Santa María Yaviche, Oaxaca, por medio de la cual hace del conocimiento que EUSTORGIO RUIZ YESCAS y LEOBARDO CHAVEZ CHAVEZ, se encontraban arrestados en la comunidad; oficio al que fueron anexos: -----

a) Acta de la asamblea de la misma fecha, mediante al cual se trata la problemática sostenida con los quejosos y se ordena "ponerlos bajo arresto", clausurándose nuevamente dos casas habitación, solo que en ésta ocasión se colocan adobes para cerrarlas por completo; señalándose que a partir de ese momento pertenecían a la comunidad. -----

b) Acta de asamblea de fecha veintiuno de enero del año en curso, efectuada en Santa María Yaviche, Oaxaca, mediante la cual se hace del conocimiento la presencia del quejoso EUSTORGIO RUIZ YESCAS en la comunidad, respecto a quien la autoridad municipal reitera que su presencia no es agradable por las múltiples faltas cometidas en agravio del pueblo y se aprueba que el veintidós de enero del dos mil tres los Asambleaístas tendrían que constituirse en diversos predios del quejoso para cosechar su café; señalándose también que de encontrarse en ellos alguna herramienta de trabajo ésta sería decomisada. -----

Presidencia

Calle 10 de
San Juan Mártir
No. 70 Col. Acazote
C.P. 68000
Santa María Yaviche, Oax.

80000000
000000
000000

[Handwritten signature]
Firma del
Presidente



14

c) Acta de ejecución fechada el veintidós de enero del presente año, por la cual se hace constar que una vez constituida la señalada como responsable en la casa de EUSTORGIO RUIZ YESCAS, procedieron a penetrar a su interior y a inventariar sus pertenencias con la finalidad de llevárselas a la Agencia Municipal, donde "estarían a su disposición por el término de treinta días". - - - -

d) Acta de asamblea de fecha veintiuno de enero del año en curso, efectuada en Santa María Yaviche, Oaxaca, en la cual se da lectura a un acta por medio de la cual se determinó confiscar las parcelas de LEOBARDO CHAVEZ CHAVEZ y así mismo clausurar el acceso de la puerta de su casa; acordándose clausurar la casa de ésta persona el veintidós de enero del dos mil tres. - - - -

e) Acta de ejecución de fecha veintidós de enero del año en curso, efectuada en Santa María Yaviche, Oaxaca, mediante la cual se hace constar que una vez constituida la señalada como responsable en la casa de LEOBARDO CHAVEZ CHAVEZ, proceden a penetrar a su interior y a inventariar sus pertenencias con la finalidad de llevárselas a la Agencia Municipal, donde "estarían a su disposición por el término de treinta días"; lo anterior a pesar de la presencia de las CC. MATILDE MARTINEZ LOPEZ y CIPRIANA LOPEZ GOMEZ.

16.- Certificación de fecha doce de febrero del dos mil tres, efectuada por personal de este Organismo, relativa entre otras cosas a la entrevista telefónica sostenida con el Agente Municipal de Santa María Yaviche y quien dijo ser LUCAS MANZANO, Secretario de la Mesa de Debates instalada un día antes, quienes coincidieron en señalar que se iban a tomar diversas acciones en contra de los quejosos por haber regresado a su comunidad, negándose a proporcionar mayores datos al respecto. - - - - -

17.- Certificación de fecha trece de febrero del dos mil tres, levantada por personal de este Organismo, relativa entre otras cosas a la entrevista sostenida vía telefónica con el citado LUCAS MANZANO, quien se negó a comunicar al personal condecorador del expediente con el Agente Municipal de Santa María Yaviche, argumentando que la comunidad se había erigido en Asamblea y por tanto era ella la que representaba los intereses de la misma;

Presidencia

Teléfono
Calle
C.P.
Código

000000
000000
000000

000000
000000



15

agregando a pregunta expresa que los quejosos habían sido privados de la libertad desde las veinte horas del día doce de febrero del dos mil tres en cumplimiento a los mandatos de la asamblea y que se había acordado dejarlos en los límites con Tanetze de Zaragoza porque estos siempre han manifestado ser de ahí. -----

18.- Comparecencia del C. LINO FILIBERTO YESCAS HERNANDEZ, de fecha diecisiete de febrero del año en curso, quien en síntesis manifestó que por no acudir a las marchas y plantones que organiza el CIPO, ha sido mal visto por las autoridades de Yaviche, por lo que muy probablemente por dicha circunstancia, el día trece de febrero del dos mil tres, observó que la referida autoridad junto con otras personas, empezaron a destruir su vivienda construida a base de adobe, mismos que utilizaron para clausurar las puertas de las viviendas de LEOBARDO CHAVEZ CHAVEZ y EUSTORGIO RUIZ YESCAS. -----

19.- Comparecencia del quejoso EUSTORGIO RUIZ YESCAS, de fecha diecisiete de febrero del año en curso, quien en síntesis refirió que el día martes once del mes y año en cita, arribó a Santa María Yaviche en compañía de LEOBARDO CHAVEZ CHAVEZ, procediendo a desclausurar sus casas, por lo que al día siguiente se efectuó una asamblea convocada por la autoridad municipal y los representantes de bienes comunales; siendo privado de la libertad LEOBARDO CHAVEZ por la noche de ese día en tanto que él lo fue en la madrugada del día jueves; permaneciendo ambos en la cárcel hasta las ocho horas con treinta minutos del día viernes catorce de febrero del dos mil tres, en que fueron trasladados ante el Representante Social en Talea de Castro. -----

20.- Declaración de la C. VICTORIA SOSA OSORIO, efectuada el diecisiete de febrero del año en curso, quien se conduce en esencia en los mismos términos que LINO FILIBERTO YESCAS HERNANDEZ. -----

21.- Oficio número S.A./1168 de fecha veinticinco de febrero del año en curso, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al que anexó copia certificada de los siguientes documentos: -----

Presidencia

Calle de los
Santos Niños
No. 20 de Avenida
CP 68000
Talea de Castro

ESTADO
DE OAXACA
SECRETARÍA DE
JUSTICIA

Procuraduría
General de Justicia
del Estado



a) Oficio número 20 de fecha diecisiete de febrero del presente año, suscrito por el Agente del Ministerio Público de San Miguel Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, quien informa que en atención a la privación de la libertad de EUSTORGIO RUIZ YESCAS y LEOBARDO CHAVEZ CHAVEZ, se dio inicio a la Averiguación Previa 06/2003. -----

b) Oficio número 11/2003 de fecha catorce de febrero del dos mil tres, suscrito por las autoridades municipales de Santa María Yaviche, Oaxaca, mediante el cual el día catorce de febrero del año en curso, pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, a los quejosos EUSTORGIO RUIZ YESCAS y LEOBARDO CHAVEZ CHAVEZ. -----

22.- Certificación de fecha tres de julio del año en curso, en la cual se establece que el Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó en esa misma fecha a personal de éste Organismo, que las Averiguaciones Previas 21/2002 y 6/2003, iniciadas en la Agencia Ministerial de Talea de Castro, Villa Alta, con motivo de los hechos materia de la queja, se encuentran actualmente en trámite en la mesa de responsabilidades de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado. -----

----- III.- SITUACIÓN JURIDICA. -----

Los quejosos han sido privados de manera arbitraria de la libertad personal; rechazados y expulsados de la comunidad por la autoridad; sus pertenencias han sido sacadas de sus domicilios y éstos han sido clausurados con adobes; encontrándose actualmente privados de todos sus derechos y obligaciones en Santa María Yaviche, ocasionándoles con ello no solo que no puedan usar, disfrutar y disponer de sus bienes en dicho lugar, algunos de los cuales como sus cafetales, están siendo usufructuados por la señalada como responsable; constituyendo un riesgo a su integridad física el hecho de que éstos se presenten en la comunidad; circunstancia que desde luego no solo afecta a los quejosos sino trasciende a sus familias. -----

----- IV.- OBSERVACIONES. -----

Presidencia

Calle 24 de
Septiembre
No. 20, Oaxaca
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

TELÉFONO
52 995 511 1111
52 995 511 1112

EL GOBIERNO
ESTATAL



17

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracciones II y III, 15 fracción VII, 24 fracción IV, 44 y 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 14, 108, 111 y 112 de su Reglamento Interno; este Organismo resulta competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a Derechos Humanos que han sido materia de investigación, son atribuibles a una autoridad municipal del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO: La autoridad señalada como responsable manifestó en síntesis por lo que a EUSTORGIO CHAVEZ YESCAS se refiere, que fue su conducta, contraria a la normatividad interna de la comunidad, sobre todo como integrante del Consejo de Vigilancia y el riesgo de que éste provocara un conflicto interno en la población, lo que motivó que con fundamento en lo dispuesto en el Estatuto Interno de Santa María Yaviche, fuera sancionado. Por lo que respecta al planteamiento de queja formulado por LEOBARDO CHAVEZ CHAVEZ, la señalada como responsable no efectuó manifestación alguna, a pesar de la solicitud formulada para tal efecto mediante oficio 9707 de fecha dieciséis de octubre del dos mil dos.-----

TERCERO: Debe decirse con motivo de lo anterior, que independientemente de que sean ciertos los extremos de la queja presentada por EUSTORGIO RUIZ YESCAS y LEOBARDO CHAVEZ CHAVEZ, o bien siendo cierta en sus términos la aseveración de la señalada como responsable; el fondo de la queja, puesto que la autoridad reconoce haber asumido determinada conducta hacia la parte quejosa, consiste en determinar si ésta se encuentra apegada o no al principio de legalidad, estipulado en el segundo párrafo del artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, que textualmente señala: "El poder público y sus representantes solo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la ley les ordena" el cual éste Organismo

Presidencia

Casa de la
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
No. 210, Cal. Américas
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

01 52 31 30
523 11 11
523 11 17

Prof. Enrique
Alcalá Cruz



estima que fue vulnerado y en consecuencia, vulnerados los Derechos Humanos de los quejosos. ----- 18

En efecto, EUSTORGIO RUIZ YESCAS refiere en esencia haber sido privado de la libertad, rechazado en su comunidad por la autoridad, sacadas sus pertenencias de su casa, clausurada ésta, causado daños a sus propiedades y en general, privado de sus derechos; en tanto, LEOBARDO CHAVEZ CHAVEZ señaló en síntesis que mediante oficio, la señalada como responsable le indicó que tenía diez días para desalojar su casa y sacar sus pertenencias, como en efecto lo hizo al igual que clausurar su vivienda; ello obviamente con la intención de que abandonara la comunidad, lo cual aconteció aún en contra de su voluntad; concluyéndose lo anterior, en principio por la información brindada por la señalada como responsable, quien en relación a EUSTORGIO RUIZ YESCAS aceptó expresamente tales actos de molestia, motivándolos en una conducta a su parecer, reprobable por parte de éste y justificándola en su Estatuto Comunal; dejando de pronunciarse en tanto por lo que se refiere a los hechos referidos por LEOBARDO CHAVEZ CHAVEZ; circunstancia respecto a la cual, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, debe presumirse que es cierta. Debe decirse también, que la aseveración de la señalada como responsable, por lo que a los actos de EUSTORGIO RUIZ YESCAS se refiere, se encuentra también acreditada en autos con los documentos que para tal efecto fueron exhibidos; ello en cuanto a tener por cierta la celebración de las diversas actas de asamblea a que se refiere y los temas a tratar en cada una de ellas, no así en el sentido de que efectivamente las aseveraciones asentadas en ellas, en contra de EUSTORGIO RUIZ YESCAS por la señalada como responsables en las mismas, fuesen en verdad ciertas, pues en ellas, aunque se habla de que tal quejoso había asumido diversas actitudes contrarias a la normatividad interna de la comunidad, no conlleva a establecer que efectivamente hubiera asumido alguna postura específica que se considerara contraria a la normatividad interna de la comunidad; mucho menos que se haya seguido el procedimiento

Presidencia

Calle 10 de
Septiembre 1000
No. 102 Col. Centro
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

Teléfono
3734101
3734102
3734103

Interventoría
Ejecutiva



19

correspondiente en el que previa las formalidades de la ley, especialmente las de seguridad jurídica, se llegara a tal afirmación; aún cuando el citado EUSTORGIO RUIZ YESCAS, como éste mismo lo acepta, se negara a firmar diversos documentos propios del cargo como Presidente del Consejo de Vigilancia, alegando que si bien ciertamente se negó en algunas ocasiones a autorizar o apoyar con motivo de su encargo, determinadas actividades, ello fue porque atentaban contra la legalidad; argumento de defensa que en ningún momento fue sometido a análisis por la señalada como responsable; sin que sea óbice para asegurar lo contrario la simple existencia del acta de asamblea de fecha nueve de diciembre del 2001, en la que supuestamente el referido quejoso señaló que "no era su deseo seguir colaborando, firmando y autorizando documentos elaborados por el pueblo" ya que en dicha acta no se contiene la firma de tal quejoso ni tampoco se hace algún señalamiento de que éste se hubiese negado a firmar la misma; surgiendo aquí la controversia relativa a si efectivamente el quejoso estuvo presente o no en dicha reunión y si dejó de prestar el cargo asignado o determinadas actividades propias del mismo, ante la ilegalidad de éstas o bien, como lo refiere la autoridad, sencillamente por estar en contra de la autoridad y de la comunidad en sí; controversia sobre la que no se pronuncia éste Organismo; pero sí se afirma categóricamente que no existió el procedimiento legal para que la autoridad tuviese por cierta la aseveración esgrimida por ella y sancionara dicha conducta; debiendo presumirse por ello que la afirmación del quejoso es cierta, en términos de lo referido en el citado artículo 38 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos al no sustentar tales aseveraciones la referida autoridad; esto es, no sustenta de manera fehaciente, mediante documento alguno u otra probanza, que los quejosos, sobre todo EUSTORGIO RUIZ YESCAS, hubiese incurrido en omisiones injustificadas respecto al cargo que ostentaba; o hubieran participado los quejosos activamente en actos que perjudicaran a Santa María Yaviche o que éstos participaran directa o indirectamente en la retención que ciudadanos de Tanetze efectuaron en contra de otros de Santa María Yaviche; ni señala ni

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 200, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

01 52 51 41
01 52 51 41
01 52 51 41

17/04/02
30/04/02



70

acredita la autoridad que mediante algún acto en específico hubiesen propiciado en algún momento un conflicto interno, entre otras cosas. Por el contrario, de la propia aseveración efectuada por la señalada directamente como responsable al momento de rendir el informe de autoridad correspondiente, el cual prueba en su perjuicio, se advierte entre otras circunstancias, que aún cuando en el Estatuto Comunal referido por la autoridad, aprobado el trece de octubre del dos mil (evidencia 2 b), se establece como sanción comunitaria la multa, no se establece la cuantía de la misma, por lo que debe aseverarse que la misma es en términos de lo estipulado en el artículo 21 de la Constitución Federal, y aún cuando en dicho Estatuto se estipulara cantidad alguna, mayor a la prevista en el artículo Constitucional invocado, ésta sería nula de pleno derecho ante el señalamiento previsto en el artículo 38 fracción II inciso f) de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, que textualmente señala "Las sanciones que se impongan en ningún caso atentarán contra los derechos humanos ni contra las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución General de la República"; con fecha catorce de noviembre del dos mil uno, luego de privarse de la libertad a EUSTORGIO RUIZ YESCAS, en franca contravención a dichas disposiciones, le es impuesta una multa de diez mil pesos (evidencia 2 m); acordándose también en forma posterior imponer una "sanción disciplinaria" de cinco mil pesos o el doble en caso de reincidencia, a los "sujetos opositores al pueblo"; así mismo, sancionar con multa de quinientos pesos a la persona que deje de asistir a tequio alguno; sanciones económicas respecto a las cuales deben esgrimirse las consideraciones efectuadas con antelación respecto a su ilegalidad; sanciones que dicho sea de paso, generan obviamente que en las diversas actividades efectuadas por la autoridad y representantes comunales "para dar cumplimiento al Estatuto Comunal" y "mandatos de la Asamblea", aún cuando éstos resulten legales, asista la mayoría de ciudadanos o comuneros, quienes puede afirmarse en base a la lógica y a la experiencia, acuden ante el temor de ser sancionados con dichas cantidades, o bien, para no ser catalogados por la autoridad

Presidencia

Calle de la
Derechos Humanos
No. 712, Col. Américas
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

01 951 91 61
01 951 91 61
01 951 91 61

Comision Estatal de
Derechos Humanos
Oaxaca



municipal y representantes comunales en turno como opositores a la comunidad, con el riesgo de que les sean impuestas penas más severas aún. Mas aún, la señalada como responsable contraviene nuevamente su normatividad al determinar que ante las deudas de EUSTORGIO RUIZ YESCAS con la comunidad -al no cubrir sus multas-, "levantar" su cosecha de café y asimismo confiscar las herramienta que en su caso encontraren en sus terrenos, cuando en el mismo artículo 67 de su Estatuto Comunal se establece en caso de imposibilidad de pagar las multas, se sustituirán éstas por trabajo a favor de la comunidad, lo cual en la especie no aconteció; sin que sea óbice para dar un visto de legalidad a lo anterior, el hecho de que en la fracción VI del artículo 67 del citado Estatuto, se establezca respecto a las sanciones: "otras que la Asamblea determine", ya que cualquiera que ésta fuere, tendría que apearse a derechos humanos y a las garantías individuales previstas en el orden jurídico mexicano, independientemente de tener que seguirse un procedimiento legal para su imposición, lo cual tampoco aconteció. Queda advertido también en autos, que el siete de octubre del año dos mil dos, mediante oficio número 53, el cual carece de motivación y fundamentación, el Alcalde Municipal así como los integrantes del Comisariado y Consejo de Vigilancia de Santa María Yaviche, exhortan a LEOBARDO CHAVEZ CHAVEZ para que en un plazo no mayor de diez días a partir de esa fecha, desalojara las pertenencias que tuviese en su vivienda, lo cual propició posteriormente, al igual que sucedió con EUSTORGIO RUIZ YESCAZ, que sus pertenencias fuesen desalojadas y selladas las puertas de la misma con soldadura (evidencias 9, 10, 11, 12) y luego de que éstos abrieran las mismas, fuesen encarcelados, trasladados fuera de la comunidad y bloqueado los accesos de su vivienda; ésta vez, mediante la colocación de adobes (evidencia 15 a, 17); tomados de la vivienda de otra persona, considerada también "enemiga" de la comunidad; actos que pudieran ser incluso constitutivos de delito al no advertirse que la privación de la libertad de los quejosos, acaecida en diversas ocasiones así como los demás actos de molestia sufridos en su patrimonio (y de sus familia), se encuentren sustentados

Presidencia

Calle de los
Revolucionarios
No. 100 Col. Centro
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

01 52 51 41 44

01 52 51 41 44

01 52 51 41 44

A. Torres
Ejecutivo Civil



22

bajo la hipótesis prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como el inciso f) de la fracción II del artículo 38 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; planteamientos que ya son materia de investigación y análisis en las averiguaciones previas 21/2002 y 6/2003, iniciadas en la Agencia Ministerial de Talea de Castro, remitidas posteriormente a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y tramitadas actualmente, según fue informado por el Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la mesa de responsabilidades de los servidores públicos de la misma (evidencia 22). -----

Puede advertirse en autos que el conflicto enfrentado por los quejosos y la autoridad municipal, así como representantes de bienes comunales y consejo de vigilancia, deviene del conflicto suscitado a la vez entre las comunidades de Santa María Yaviche y otras, en contra de Tanetze de Zaragoza, Villa Alta, Oaxaca, con motivo de las irregularidades habidas en la administración de la Sociedad Cooperativa de auto transportes de Pasajeros Pueblos Unidos, que propició que diversos habitantes de Santa María Yaviche bloquearan uno de los accesos a Tanetze de Zaragoza, bajo el desacuerdo de algunas personas, quienes levantaron el bloqueo; entre ellos los quejosos a decir de la autoridad, complicándose aún mas el problema por lo que se refiere a EUSTORGIO RUIZ YESCAS, porque al ser su esposa originaria de Tanetze y tener necesariamente que continuar sosteniendo una relación familiar con sus parientes radicados en dicho lugar, dada la tensión que existía entre ambas comunidades y finalmente ante la retención de veintinueve ciudadanos de Santa María Yaviche por habitantes de Tanetze, acaecida en enero del año dos mil dos, propició que los quejosos fueran considerados prácticamente por la autoridad como personas no gratas en la comunidad, dándosele inclusive a EUSTORGIO RUIZ YESCAS el carácter de "Traidor de la Comunidad" al señalar que éste participó activamente en dicho acto, al igual que su esposa ERMINIA CRUZ y su hijo EVER RUIZ CRUZ; considerando la referida autoridad al quejoso EUSTORGIO RUIZ YESCAS como provocador de una desestabilización social por el solo hecho de realizar

Presidencia

CALLE 1010
CALLE 1010
CALLE 1010
CALLE 1010
CALLE 1010

01 22 22 22
01 22 22 22
01 22 22 22
01 22 22 22

[Handwritten signature]



actos tendientes a defender sus derechos, como el hecho de llevarle
signado por la antropóloga ALICIA MESA BRIBIESCA, integrante r
OAXAQUEÑA DE DERECHOS HUMANOS, quien en relación a los act
de la queja, hizo del conocimiento tan solo que presumiblemente se
violando sus derechos humanos (evidencia 2 r); así mismo por denunci
autoridad ministerial actos cometidos en su perjuicio, que él conside
delitos y así como por acudir a otras instancias, como éste Organismo
cosas, aún cuando pudiera ser del dominio público que los quej
estuvieron de acuerdo con diversas determinaciones de la comunidad o
hayan abstenido de realizar algunos movimientos para exigir sus derecho
conflicto que enfrentan con su cabecera municipal Tanetze de Zaragoza, i
caso hubieran actuado en contra de la normatividad comunitaria, atentar
en contra de la paz, la tranquilidad, la seguridad u otros valores comuni
debe decirse que las sanciones establecidas en el artículo 67 de su ESTA
COMUNAL, que señala que por el incumplimiento del mismo o bien, c
acuerdos de Asamblea, ésta o la autoridad municipal podrá impone
siguientes sanciones: MULTA, TRABAJOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD
CASO DE IMPOSIBILIDAD DE PAGAR LA MULTA, CARCEL MEDIANTE ARRE
LLAMADA DE ATENCION, DESTITUCION, SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y OTI
QUE LA ASAMBLEA DETERMINE, no se encuentran sustentadas en
procedimiento reglamentado por la comunidad para tal efecto; en princij
resulta contrario al principio de legalidad y seguridad jurídica, el hecho que
deje abierta la posibilidad a la Asamblea, para determinar que otro tipo
sanciones se pueden aplicar a determinada conducta, sin que se establezca
procedimiento para ello o bien se cumpla con éste; por otra parte, si bien la Le
de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca
cuyas disposiciones son de orden público e interés social en todo el Estado
según lo dispone el artículo 1º de la misma, establecen en su artículo 38 que las
autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas, procurarán y
administrarán justicia aplicando sus sistemas normativos internos en diversos



de los quejosos puesto que es un hecho notorio y evidente y por ende no requiere prueba, que con la privación de los derechos de los quejosos, materializados en la clausura de sus viviendas, el saqueo de sus bienes y cafetales, entre otros, se afecta también a sus familiares más cercanos, sobre todo sus esposas, quienes se encuentran atenuadas a la suerte de ellos; personas respecto a las que la autoridad señalada como responsable no manifestó ni mucho menos acreditó hubiesen efectuado alguna actividad que pudiera considerarse como delito o falta administrativa, por la que tuviesen que soportar alguna sanción, y aún para el caso de que hubiesen desarrollado alguna actividad contraria a la normatividad, no se advierte que dicha sanción se les haya impuesto luego de ser oídas y vencidas en el procedimiento correspondiente que para tal efecto se instruyese. -----

Por lo anterior, debe decirse que la conducta asumida por la señalada directamente como responsable, ha sido violatoria entre otras, de las siguientes disposiciones: -----

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

Artículo 14.- párrafo segundo: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho". -----

Artículo 16, párrafo primero.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. -----

Artículo 2.- "El poder público y sus representantes solo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la ley les ordena". -----

Artículo 112. - "La Jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente y en los

Presidencia

Carrera
Gobierno Federal
No. 210 del Anillo
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

01 22 11 25
01 22 11 25
01 22 11 25

01 22 11 25
01 22 11 25



términos que determine la Ley reglamentaria del artículo 116 de esta Constitución". -----

LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE OAXACA. -----

Artículo 29.- "El Estado reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado, las Leyes Estatales vigentes, ni vulneren Derechos Humanos de terceros". -----

CODIGO DE CONDUCTA PARA LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY, ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA RESOLUCION 34/97 DI FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1979. -----

Artículo 2º.- "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley respetarán y protegerán la dignidad humana defenderán los derechos humanos de las personas". -----

LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO MUNICIPIOS DE OAXACA. -----

ARTÍCULO 56.- "Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se inicie en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción de procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le es encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la susp

Presidencia

Calle 29 de Julio
Sección Humana
No. 107 107 Jardines
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

TELÉFONO
513 21 36
513 21 37
513 21 38

Dr. Enrique
García Cárdenas



o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. . . -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, a fin de que la privación de la libertad de los quejosos EUSTORGIO RUIZ YESCAZ y LEOBARDO CHAVEZ CHAVEZ, así como los demás actos de molestia ilegales, recaídos en sus bienes, posesiones y derechos, sean analizados y en su caso sancionados para que no queden impunes y se eviten posteriores actos violentos que redunden en perjuicio de los citados quejosos; además, considerando que de autos se advierte que el problema que confrontan los quejosos y agraviados, deriva del conflicto político que sostiene la comunidad de Santa María Yaviche con su cabecera Municipal Tanetze de de Zaragoza, Oaxaca; con apoyo en los artículos 65 y 67 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Organismo se permite solicitar la siguiente:--

----- **V. COLABORACION.** -----

Al Procurador General de Justicia del Estado para que gire sus apreciables instrucciones al Agente del Ministerio Público que conozca de las referidas Averiguaciones Previas 21/2002 y 06/2003, a efecto de que sean practicadas dentro de la misma, tantas y cuantas diligencias estuvieren pendientes, a fin de que sean resueltas dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la solicitud de colaboración, en atención al excesivo tiempo transcurrido desde su inicio. Haciéndosele patente que, de no determinarse dichas indagatorias dentro del término indicado, de él dependerá determinar, bajo su más estricta responsabilidad, si debe iniciarse o no procedimiento administrativo en contra de quienes resulten responsables de tal dilación, imponiéndoseles las sanciones que resulten aplicables; salvo los casos en que la naturaleza de las referidas Averiguaciones Previas impida material y jurídicamente su resolución.-----

Al Secretario General de Gobierno para que como encargado de conducir la política interior del Estado y las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, y de conformidad con las atribuciones que le confiere el

Presidencia

Teléfono
Calle
C.P.
Código Postal

20110100
111111
111111

La Unidad
de



78

artículo 20, en sus fracciones I, II, XXII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, busque los mecanismos necesarios para auxiliar a las comunidades de Santa María Yaviche y Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, para la solución de la problemática que enfrentan, lo anterior con la finalidad de que los habitantes de ambas comunidades, mantengan relaciones armónicas y se les garantice la paz y seguridad social, a efecto de que no se incurra en conductas que violen sus Derechos Humanos. -----

Debiendo informar las autoridades colaboradoras, dentro del término de cinco días naturales contados a partir de su legal notificación, sobre la aceptación de la colaboración solicitada.-----

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, fracción IV, 44, 46 y 49 del cuerpo de leyes antes citado, 12 y 51 del Reglamento Interno de este Organismo, esta Comisión se permite formular al Administrador Municipal de Tanetze de Zaragoza, Villa Alta, Oaxaca, las siguientes:-----

VI. RECOMENDACIONES:-----

PRIMERA: Que se inicie y concluya el procedimiento administrativo en contra del Agente Municipal de Santa María Yaviche, para determinar su responsabilidad en las conductas violatorias a los Derechos Humanos de que se está haciendo víctimas a EUSTORGIO RUIZ YESCAS y LEOBARDO CHAVEZ CHAVEZ; en su caso, se impongan las sanciones que resulten aplicables.-----

SEGUNDA: Se adopten las medidas urgentes y necesarias, para que los agraviados EUSTORGIO RUIZ YESCAS y LEOBARDO CHAVEZ CHAVEZ, así como sus familias, puedan regresar a la Agencia Municipal de Santa María Yaviche y se les restituya de manera inmediata de sus bienes y posesiones, garantizándoseles sus derechos y obligaciones que como ciudadanos y comuneros les correspondan.-----

TERCERA: Para el caso de que los quejosos hayan incurrido en faltas administrativas que merezcan ser sancionadas, se les respete su derecho de audiencia y defensa, dentro del procedimiento que en términos de Ley deba iniciarse al respecto.-----

Presidencia
Secretaría de
Asesoría Jurídica
Asesoría Técnica
Asesoría Social
Asesoría Psicológica
Asesoría Médica
Asesoría Educativa
Asesoría Cultural
Asesoría de Género
Asesoría de Discapacidad
Asesoría de Población
Asesoría de Migración
Asesoría de Indígenas
Asesoría de Pueblos y Comunidades Indígenas
Asesoría de Jóvenes
Asesoría de Adultos Mayores
Asesoría de Personas con Discapacidad
Asesoría de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgénero
Asesoría de Niños, Niñas y Adolescentes
Asesoría de Mujeres
Asesoría de Diversidad Cultural
Asesoría de Organizaciones de la Sociedad Civil
Asesoría de Medios de Comunicación Social
Asesoría de Investigación y Análisis de Políticas Públicas
Asesoría de Evaluación de Impacto Social
Asesoría de Planeación y Programación
Asesoría de Seguimiento y Evaluación
Asesoría de Promoción y Difusión
Asesoría de Atención al Ciudadano
Asesoría de Atención al Quejoso
Asesoría de Atención al Demandante
Asesoría de Atención al Defensor
Asesoría de Atención al Representante Legal
Asesoría de Atención al Abogado
Asesoría de Atención al Proceso
Asesoría de Atención al Jefe de Procedimiento
Asesoría de Atención al Jefe de Oficina
Asesoría de Atención al Jefe de Área
Asesoría de Atención al Jefe de Unidad
Asesoría de Atención al Jefe de Grupo
Asesoría de Atención al Jefe de Equipo
Asesoría de Atención al Jefe de Proyecto
Asesoría de Atención al Jefe de Programa
Asesoría de Atención al Jefe de Departamento
Asesoría de Atención al Jefe de División
Asesoría de Atención al Jefe de Subsecretaría
Asesoría de Atención al Jefe de Secretaría
Asesoría de Atención al Jefe de Institución
Asesoría de Atención al Jefe de Organismo
Asesoría de Atención al Jefe de Poder
Asesoría de Atención al Jefe de Estado
Asesoría de Atención al Jefe de Nación



actúa con el Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Visitador General de la misma.

[Handwritten signature]

[Faint vertical handwritten text]

[Faint handwritten text]

El suscrito, Ciudadano Licenciado EDUARDO BAUTISTA CRUZ, con el carácter de Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca y con la facultad que me confieren los artículos 16 de la Ley que rige a este Organismo y 86 de su Reglamento Interno, **C E R T I F I C O**: Que las presentes treinta copias fotostáticas, suscritas por una sola cara, son fiel y exacta reproducción de sus originales que tuve a la vista y que obran dentro del expediente CEDH/725/(27)/OAX/2002, al que me remito. Oaxaca de Juárez, Oaxaca a ocho de julio del dos mil tres.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE
OAXACA